

Barranquilla, 9 de noviembre de 2022.

Doctora,

LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ

Representante Legal

NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S Sociedad liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN

Ciudad.

ASUNTO: Justificación para contratar el mandato con representación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.

Cordial saludo,

Por medio del Decreto Ordenanza N.º 229 de 1998, se creó la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, entidad identificada con el NIT.802.006.728-1, prestadora de servicios de salud del nivel II de atención, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud del Atlántico e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan; con domicilio en la carrera 75 No 79B-50 de la ciudad de Barranquilla.

El 26 de octubre de 2021, la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 de 2021, mediante la cual de manera expresa en el artículo noveno, concedió autorización pro tempore a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para suprimir y liquidar el (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario Cari ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) E.S.E. Hospital Departamental De Sabanalarga En Liquidación, Nit.890.103.127-9.

En cumplimiento del anterior mandato, el Decreto Ordenanza No. 000421 del 12 de noviembre de 2021, ordenó la supresión de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla, en consecuencia, a partir de la vigencia de dicho decreto ordenanza la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla, entró en proceso de liquidación.

Para el caso particular de las E.S.E en Liquidación, el artículo 293, numeral 2, inciso 3, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, norma aplicable al proceso de liquidatorio de la E.S.E Niño Jesús de Barranquilla por remisión expresa del Decreto Ordenanza 00421 para cuando se presenten vacíos o aspectos no regulados en el Decreto Ley 254 de 2000, establece que: “La



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.”

De forma concordante, el numeral 1° del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

Por su parte, el Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 32, numeral 7°, con la modificación introducida por la Ley 1105 de 2007, señala que el liquidador podrá aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas:

“ARTICULO 32. PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

[...]

<Numeral adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.”

El artículo 4°, parágrafo, del Decreto Ordenanza No. 000421 del 12 de noviembre 2021, prescribe lo siguiente:

“Parágrafo: Existirá un período de poscierre y posliquidación, en el cual se desarrollarán las actividades que surjan con la terminación del proceso liquidatorio, así como las tendientes a definir las situaciones jurídicas no definidas y aquellas que estén pendientes al cierre del mismo. El término será definido por la Junta Asesora.”

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i, del numeral 9 del artículo 295, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta al liquidador para: *“Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley.”*



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

En línea con lo anterior, literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *"En concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. Igualmente, el liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)."*

El artículo mencionado en el párrafo anterior permite la celebración de contratos de mandato cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, que el LIQUIDADOR previa información a los acreedores o a la Junta de Acreedores, según el caso, encomiende a tercero especializado.

En atención a lo anterior, en sesión de Junta Asesora No 14 celebrada el día 27 de octubre de 2022, el liquidador de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación informó a los miembros de tal órgano el acogimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.3 literal b) del Decreto 2555 de 2010, siendo la celebración del presente contrato de mandato la opción que más se ajusta a las necesidades del proceso liquidatorio, respecto a lo cual no se presentó observación alguna. Las actividades poscierre y posliquidación que desarrollaría el mandatario, sin perjuicio de las adicionales que se establezcan al momento de suscripción del contrato, serían las descritas en el numeral II -2 del presente documento.

Así mismo, liquidador preparó el informe detallado del que trata el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 con destino a los acreedores con la justificación de las razones por las cuales se estima conveniente suscribir contratos post-cierre y post-liquidación para la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, publicado en la página web de la entidad y mediante aviso en prensa publicado el 29 de octubre de 2022 en el diario LA REPUBLICA. Del informe se dio traslado a los acreedores por diez (10) días con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello, al cierre del término no se recibieron objeciones.

En atención a lo expuesto, existe la necesidad de celebrar un contrato de mandato con representación para adelantar las actividades derivadas del cierre de la liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, de conformidad con la normatividad citada.

Para la ejecución del contrato propuesto se requiere contratar una persona natural o jurídica que preste los servicios de representación jurídica o asesorías en el campo jurídico y/o administrativo –contable, con experticia superior a los 10 años en procesos de liquidación y/o mandato. Para demostrar la idoneidad y experticia, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

a. Certificado de existencia y representación legal:

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

presentación al proceso de contratación expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

- a) Que esté constituido legalmente;
- b) Que el objeto social esté relacionado con el objeto del presente proceso;
- c) Los representantes legales de la misma;
- d) Las facultades del representante legal;
- e) La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. Acta de junta de socios:

El representante legal del contratista debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

c. Copia del documento de identidad del Representante legal de la empresa o de la persona natural oferente:

Cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, tratándose de persona con ciudadanía colombiana (C.C) o si el representante legal es persona extranjera con la cédula de extranjería (C.E).

d. Experiencia

El contratista debe acreditar experiencia específica en procesos de liquidación y/o en la ejecución de mandatos mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados.



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

El alcance del objeto de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia podrá ser verificado con las actividades u obligaciones de este, a fin de comprobar el cumplimiento del requisito.

- **Reglas de valoración de la experiencia**

Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por el contratante, su representante o por el interventor o supervisor del contrato. Para lo anterior, los certificados deben contar con la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante (Dirección y Teléfono).
- Nombre de la entidad contratada.
- NIT de la entidad contratada.
- Número del contrato.
- Objeto del contrato.
- Actividades del contrato.
- Fecha de iniciación indicando día, mes y año.
- Fecha de terminación indicando día, mes y año.
- Nombre y firma del funcionario o persona que expide la certificación.
- Fecha de expedición de la certificación.

Si la constitución de la empresa es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, para lo cual debe anexar la hoja de vida de estos y los certificados o copias de los contratos que acrediten experiencia.

e. Certificación pago aportes a la Seguridad Social y Parafiscales

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario⁴, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal.
- El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados retroactivamente a partir de la fecha del cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

- En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

f. Consultas.

La E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación revisará que ni el contratista ni sus representantes legales se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, para lo cual revisará entre otros, boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

g. RUT

El contratista deberá allegar el Registro Único Tributario actualizado, es decir, en el que se reporte la información tributaria referida al proponente.

Todos los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir individualmente los requisitos de que trata este numeral.

Las condiciones del contrato serán las siguientes:

I. CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. OBJETO PARA CONTRATAR:

El MANDANTE encarga al MANDATARIO la realización de las actividades debidamente establecidas en el contrato, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al poscierre y posliquidación del proceso de liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

En desarrollo del objeto, MANDATARIO deberá administrar los recursos y bienes que se entreguen al momento del cierre del proceso liquidatorio de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, y los demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera, y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el mandante.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Las actividades poscierre y posliquidación que desarrollaría el MANDATARIO, sin perjuicio de las adicionales que se establezcan al momento de suscripción del contrato, serán:



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

- Suscribir los contratos de la UNIDAD DE GESTIÓN que se requieran para adelantar el respectivo trámite de acuerdo con el presupuesto aprobado para el proceso de mandato;
- Finalizar, de ser necesario, el proceso de notificación o comunicación, de acuerdo con la normatividad aplicable, de los actos proferidos por la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación;
- Pronunciarse, dentro del marco de su competencia, sobre las solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias directas, agotamiento de vías gubernativas, solicitudes de conciliación, porcentaje de pago y en general todas las actuaciones necesarias para la definición y/o cancelación de las obligaciones calificadas de manera oportuna y extemporánea en el proceso de liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación conforme a la normatividad vigente y a la disponibilidad de recursos;
- De conformidad con las reglas que gobiernan la prelación de créditos dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E, proyectar el pago a prorrata de las obligaciones reconocidos por el liquidador de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, relacionados en el Anexo No. 1 del presente contrato, registrando, a través del mecanismo que para tal efecto establezca el MANDATARIO en el MANUAL OPERATIVO, los pagos y/o abonos que efectúe la dependencia o entidad que para este fin designe el Departamento del Atlántico;
- Realizar las gestiones de legalización del informe de cierre de la liquidación de la E.S.E, así como remitir las comunicaciones y publicar los avisos de ley y reglamento informando sobre el cierre del proceso de liquidación de la entidad;
- Recibir en cesión los CONTRATOS que sean identificados por el liquidador, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE y que deriven de la cesión de dichos los contratos, los cuales deben seguir ejecutándose en el MANDATO, dentro de las cuales se incluyen la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, realizar la liquidación de los mismos y suscribir las respectivas actas y certificaciones;
- El MANDATARIO deberá liquidar los contratos que al cierre del proceso liquidatorio de la E.S.E, no hayan sido liquidados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- EL MANDATARIO, podrá constituir una fiducia mercantil o un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos al MANDATO y los que se llegaren a incorporar por gestión de cartera, venta de ACTIVOS, recuperación de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor del MANDANTE, el cual efectuará pagos relativos a los costos administrativos del mandato. El contrato fiduciario se deberá



**E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN**

suscribir con una institución financiera legalmente autorizada en la República de Colombia;

- Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las actuaciones constitucionales o administrativas de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla y E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la entidad, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa de los bienes, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.

Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, el MANDANTE, otorga un mandato al MANDATARIO para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales que se entregan en virtud de este contrato. En consecuencia, el MANDATARIO queda plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir o revocar los poderes, y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario;

- Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando ello implique la obligación de efectuar pagos se seguirán las reglas aquí definidas;
- Elaborar las fichas técnicas de aquellos casos que ameriten un análisis jurídico y económico para determinar la viabilidad de iniciar las acciones de repetición, en los términos señalados por la ley;
- Representar los intereses de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla o E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación en los procesos de liquidación en que esta se haya hecho parte, pudiendo presentar recursos en la vía gubernativa, solicitudes de revocatoria directa y ejerciendo las acciones o medios de control que correspondan frente a los actos administrativos que decidan sobre sus créditos;
- De acuerdo con la disponibilidad de recursos líquidos para el pago de acreencias del proceso de liquidación de la E.S.E, podrá suscribir acuerdos de transacción o conciliación para la cancelación de las obligaciones reconocidas por el liquidador, en todo caso, el pago se efectuará siguiente la prelación legal de créditos aplicable al proceso de liquidación de la E.S.E;
- Adelantar por sí mismo o a través de apoderado especial las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a las cuentas y productos financieros a nombre de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación;

Decreto Ordenanza N° 000421 12/11/2021

Correspondencia [Carrera 59 # 64 – 207 Barrio Prado Viejo Barranquilla, Atlántico](mailto:procesoliquidatorio.ninojesus@esesenliquidacion.com)
procesoliquidatorio.ninojesus@esesenliquidacion.com



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

- Continuar por sí mismo o a través de apoderado especial con la gestión de cobro de los títulos judiciales y recaudo de cartera a favor de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla o E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación;
- De acuerdo con la viabilidad jurídica y técnica, suscribir o no, acuerdo de transacción de procesos judiciales, respecto de los cuales se determine el sometimiento definitivo al acuerdo de punto final, para lo cual también se encuentra facultado para desistir de los correspondientes procesos judiciales;
- El MANDATARIO queda facultado para realizar todo tipo de trámites, suscribir todos los documentos que sean requeridos para adelantar consolidar los cobros de cartera de salud ante la ADRES, entidades Territoriales y cualquier tercero. Dichas facultades pueden ser delegadas por EL MANDATARIO a terceros mediante la emisión de poderes especiales o generales.
- Realizar el proceso de desintegración de vehículos de acuerdo con la normatividad vigente;
- El MANDATARIO queda facultado para efectuar las diligencias de venta, escrituración, registro y todas las conexas para la transferencia definitiva y entrega material de los ACTIVOS de la liquidada, facultad que incluye la de aclarar, resciliar o complementar las escrituras públicas correspondientes y efectuar las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exige la ley, incluso para el caso de las escrituras o contratos que hubieren sido suscritos por el MANDANTE antes del cierre del proceso liquidatorio.
- Llevar a cabo todas las gestiones administrativas, financieras, jurídicas y técnicas para el cobro y recaudo y/o gestión de castigo, saneamiento, depuración de la cartera entregada por el MANDANTE, o gestionar cualquier otro derecho que se llegare a identificar a favor del MANDANTE, para lo cual el MANDATARIO se encuentra facultado para iniciar y/o continuar cualquier proceso de cobro a favor de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, cualquiera sea la instancia o entidad en que se tramita o se adelanten gestiones asociadas a la cartera, tales como conciliaciones, acuerdos de pago y en general la recuperación de aquellas obligaciones que no han sido objeto de pago, derivadas de la prestación de servicio de la ESE y su operación en funcionamiento;
- Efectuar o instruir la realización de pagos a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO, incluyendo los gastos de administración definidos en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, siguiendo lo previsto en el MANUAL OPERATIVO y sin comprometer sus activos propios o sociales;
- Administrar los recursos originados del recaudo de cartera, de los desembargos de las cuentas bancarias y títulos judiciales a nombre de la E.S.E Hospital Niño Jesús de

Decreto Ordenanza N° 000421 12/11/2021

Correspondencia [Carrera 59 # 64](#) – 207 Barrio Prado Viejo Barranquilla, Atlántico
procesoliquidatorio.ninojesus@esesenliquidacion.com



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

Barranquilla en Liquidación y los demás recursos que ingresen por concepto temas varios (copias, certificaciones, etc.), bajo los estándares más altos de manejo y administración de bienes ajenos;

- Adelantar las acciones necesarias para garantizar la conservación del archivo correspondiente al proceso liquidatorio y mandato, incluyendo, en la medida que los ACTIVOS lo permitan, la constitución de fondo para atender los gastos de conservación guarda y disposición de los archivos;
- En la medida que los ACTIVOS lo permitan, contratar con una firma especializada la elaboración del inventario en estado natural en formato FUID de las historias clínicas de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.
- Entregar el fondo documental de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación a la dependencia o entidad que ordene el Departamento del Atlántico;
- Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato;
- Cancelar, saldar y cerrar las cuentas bancarias y encargos fiduciarios, así como trasladar los recursos a las cuentas destinadas por el MANDATARIO;
- Atender requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionadas con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación;
- Realizar todas las actividades post cierre y post liquidación correspondientes al proceso de liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, de acuerdo con el acta final de la liquidación, que hará parte integral del presente contrato;
- Elaborar la rendición final de cuentas del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación, el cual deberá ser presentado a la Gobernación del Atlántico en el plazo y con la información indicada en la cláusula décima del presente contrato;
- Adelantar cualquier acción que se encuentre directamente relacionada con el efectivo cumplimiento de las actividades encomendadas, incluyendo las correspondientes facultades de administración y disposición.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato para celebrar corresponde a contra de MANDATO.



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN:

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en materia contractual la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación se registró por el derecho privado.

Atendiendo lo establecido en el numeral 5 del párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 001 de 2021¹, por la cual se establece el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, modificada por la Resolución 205 del 24 octubre de 2022, en razón al objeto del contrato a celebrar, la modalidad de selección es la directa, sin requerir pluralidad de oferentes.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para calcular el presupuesto estimado, la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación tuvo en cuenta las características del servicio a contratar, la complejidad y las actividades a realizar, así como las calidades de la persona jurídica que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la E.S.E y se consultaron otros procesos similares como CAFESALUD, CRUZBLANCA, Hospital de la ; en consecuencia, se considera pertinente apropiar para el presente proceso de selección, la suma de **(CIENTO SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$107.100.000) IVA INCLUIDO.**

6. FORMA DE PAGO:

Conforme al Artículo 2143 del Código Civil Colombiano, este contrato es remunerado por la cuantía de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 107.100.000)**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 17.850.000)** o proporcional a la fracción de mes que se preste el servicio.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo instruido por la Junta Asesora en sesión ordinaria No 14 en acatamiento del artículo 4 del Decreto Ordenanza 000421, el plazo de ejecución contrato será de seis (6) meses, contados a partir del doce (12) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

¹ "Parágrafo primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:

(...)

5. Los convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."



E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contratista realizará las actividades propias del objeto en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL:

Las garantías que presentará el contratista avalarán el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Las garantías parten de la base de los posibles riesgos que se pueden generar en este caso, como son:

1. Riesgos económicos.
2. Riesgos operacionales.
3. Riesgos financieros.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento y calidad del servicio	10% del valor contratado	Duración del contrato y 4 meses

No obstante, lo anterior, el contratista se obligará a mantener indemne al contratante.

Cordialmente,


PABLO CÉSAR YUSTRES MEDINA
Coordinador Jurídico